

PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y transferencias	8 300 000,00

TOTAL EGRESOS	8 300 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	8 300 000,00

TOTAL EGRESOS	8 300 000,00

1.2. El detalle de los pliegos habilitados y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales - Actividad de emergencia - Procedimiento simplificado", que forma parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

2534604-2

Decreto Supremo que aprueba una nueva Metodología de Actualización de los Bonos de la Deuda Agraria comprendidos en el Decreto Supremo N° 242-2017-EF a través de la modificación de su Anexo 1 - Metodología de Actualización; en atención a lo dispuesto en la Sentencia 11/2026 recaída en el Expediente N° 01350-2024-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 135-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, se dispuso la emisión de Bonos de la Deuda Agraria como mecanismo de pago de las expropiaciones realizadas en el marco de dicho proceso;

Que, mediante el Auto recaído en el Expediente N° 00022-1996-AI/TC, de fecha 16 de julio de 2013, el Tribunal Constitucional dispuso que el Poder Ejecutivo reglamente los procedimientos de registro, actualización y determinación de la forma de pago de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, mediante el Decreto Supremo N° 242-2017-EF se aprobó el Texto Único Actualizado del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional";

Que, mediante la Sentencia 11/2026 recaída en el Expediente N° 01350-2024-PA/TC, notificada al Ministerio de Economía y Finanzas el 06 de febrero de 2026, el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir un decreto supremo que apruebe una nueva metodología de actualización, la misma que debe respetar, entre otros aspectos, el criterio valorista, evitando resultados nominalistas o confiscatorios, considerando la aplicación consistente del tipo de cambio de paridad y la tasa de interés de los Bonos del Tesoro Americano hasta la fecha de pago;

Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en la mencionada Sentencia, resulta necesario adecuar diversos artículos del referido Texto Único Actualizado relativos a la finalidad de la actualización, la metodología de actualización, a las modalidades de pago, y al inicio del procedimiento para la determinación de la forma de pago, así como los Formatos C y D;

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, la Dirección General del Tesoro Público requiere modificar el Anexo 1 – Metodología de Actualización así como la modificación de diversos artículos y formatos del referido Texto Único Actualizado, a través del correspondiente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria; y, en el Texto Único Actualizado del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en

el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar una nueva Metodología de Actualización de los Bonos de la Deuda Agraria comprendidos en el Texto Único Actualizado del “Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2017-EF (TUA); a través de la modificación de su Anexo 1 – Metodología de Actualización; en atención a lo dispuesto en la Sentencia 11/2026 recaída en el Expediente N° 01350-2024-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional.

1.2. Se modifica el numeral 11.1 del artículo 11, los artículos 13 y 16, así como el numeral 17.6 del artículo 17 del TUA, relativos a la finalidad de la actualización, la metodología de actualización, a las modalidades de pago, y al inicio del procedimiento para la determinación de la forma de pago, respectivamente; así como los Formatos C y D del referido TUA.

Artículo 2.- Modificación del Anexo 1 – Metodología de Actualización del TUA y Formatos

Se modifica el Anexo 1 – Metodología de Actualización del TUA, así como los Formatos C y D, los mismos que, como anexo, forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Modificación del numeral 11.1 del artículo 11, de los artículos 13 y 16, así como del numeral 17.6 del artículo 17 del TUA

Se modifican el numeral 11.1 del artículo 11, los artículos 13 y 16, así como el numeral 17.6 del artículo 17 del TUA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Finalidad de la actualización

11.1 Este procedimiento administrativo tiene por finalidad determinar, en cada caso, el valor actualizado de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria. Dicho valor actualizado es determinado en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia correspondiente al Expediente N° 01350-2024-PA/TC.
(...).”

“Artículo 13.- Metodología de actualización

En aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia correspondiente al Expediente N° 01350-2024-PA/TC, el valor actualizado de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, se determina mediante la fórmula que se desarrolla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.”

“Artículo 16.- Modalidades de pago

Los Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria, con deuda actualizada, pueden optar por las siguientes modalidades de pago:

a. Pago con Bonos Soberanos, libremente transferibles y de condiciones similares a las que tengan otros Bonos emitidos por el Estado Peruano. El menú de los bonos a ser entregados es definido por la Dirección de Créditos, o la que haga sus veces, de la Dirección General del Tesoro Público del MEF. Se entregan en pago sólo unidades de bonos; por lo que, de existir un saldo ascendente a la fracción de un bono, éste es cancelado en efectivo.

b. Pago con la entrega de tierras de propiedad del Estado. La valorización de estas tierras es determinada

por el Estado Peruano a través de sus entidades competentes.

c. Pago en efectivo, hasta por la suma máxima de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) de la deuda actualizada, por año. El pago de la deuda actualizada no puede exceder el plazo de ocho (8) años.

d. Pago mediante canje por inversión en los sectores priorizados por el Estado.

Los Tenedores Legítimos pueden optar por la combinación de las opciones antes señaladas.

En el caso de que el pago en efectivo exceda el monto máximo establecido en el literal c), excepcionalmente las partes establecerán un cronograma de pago, tomando en consideración al referido plazo máximo de ocho (8) años.”

“Artículo 17.- Inicio del procedimiento

(...)

17.6 La Resolución Directoral emitida por la Dirección de Créditos del MEF, o la que haga sus veces, de la DGTP del MEF, a que se refieren los numerales 17.3 y 17.4 del presente artículo finaliza el procedimiento administrativo. Dicha resolución directoral debe aprobar la forma y el cronograma de pago para cada caso.

(...).”

Artículo 4.- Aplicación de la nueva metodología de actualización

La nueva metodología de actualización a que hace referencia el artículo 13 y el Anexo 1 del TUA, modificados a través de los artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo, es aplicable a los procedimientos administrativos de actualización y determinación de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria que se encuentren en trámite, así como a aquellos pendientes de pago, conforme a las disposiciones establecidas en el TUA aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2017-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de disposiciones complementarias y lineamientos

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo, se aprueban las disposiciones complementarias necesarias relacionadas con los procedimientos de actualización y pago concluidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva metodología aprobada mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Se deroga el numeral 17.5 del artículo 17 del Texto Único Actualizado del “Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2017-EF”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

“ANEXO 1

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

A efectos de implementar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 11/2026 en relación al valor actualizado de los “Bonos de la Deuda Agraria”, se incluyen modificaciones al “Caso 1”, “Caso 2” y “Lineamientos aplicables a la Metodología de Actualización” del presente Anexo, de acuerdo con lo siguiente:

CASO 1:

Cuando el Tenedor del Bono no haya cobrado ningún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar es:

$$V_{Fpago} = \frac{S_0}{TCParidad_0} \times \prod_{t=0}^{Fpago} (1 + i_t) \times TC_{Fpago}$$

Donde:

- $Fpago$: Fecha de pago.
- V_{Fpago} : Valor actualizado del principal del Bono hasta la fecha de pago, en Soles.
- TC_{Fpago} : Tipo de cambio del sistema bancario SBS (S/ por US\$) - Venta publicado por el BCRP para dos días antes de la fecha de pago. (www.bcrp.gob.pe).
- $t = 0$: En la fecha de colocación del Bono.
- S_0 : Valor nominal del principal del Bono en la fecha de colocación, expresado en Soles de Oro.
- i_t : Tasa de rendimiento nominal anual promedio de los títulos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año, para el periodo de aniversario “t”. (www.federalreserve.gov).
- $TC Paridad_0$: Tipo de cambio de paridad del mes de colocación del Bono.

El tipo de cambio de paridad del mes de colocación ($TC Paridad_0$) se determina según la siguiente fórmula:

$$TC Paridad_0 = \frac{TC_0}{ITCR_{0,ene1969}/100}$$

Donde:

- TC_0 : Tipo de cambio promedio venta (Soles de Oro por dólar) en el mes de colocación, publicado por el BCRP.
- $ITCR_{0,ene1969}$: Índice de tipo de cambio real bilateral de la moneda peruana con respecto al dólar, en el mes de colocación, publicado por el BCRP con base enero de 1969 (enero 1969=100).

CASO 2:

Cuando el Tenedor del Bono haya cobrado algún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar es:

$$V_{Fpago} = \left(\frac{S_0}{TC Paridad_0} \prod_{t=0}^{Fpago} (1 + i_t) \right) \times TC_{Fpago} - \sum_{k=1}^m \left(\frac{I \times S_{0k} + P_k}{TC Paridad_k} \prod_{t=k}^{Fpago} (1 + i_t) \right) \times TC_{Fpago}$$

Donde:

- $Fpago$: Fecha de pago.
- V_{Fpago} : Valor actualizado del principal del Bono hasta la fecha de pago, en soles.

S_0	: Valor nominal del principal del Bono en la fecha de colocación, expresado en Soles de Oro.
$t = 0$	: En la fecha de colocación del Bono.
$TC\ Paridad_0$	: Tipo de cambio de paridad del mes de colocación del Bono.
$t = k$	: En la fecha en la que se realizó el pago del cupón "k".
i_t	: Tasa de rendimiento nominal anual promedio de los títulos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año, para el periodo de aniversario "t". (www.federalreserve.gov).
TC_{Fpago}	: Tipo de cambio del sistema bancario SBS (S/ por US\$) – Venta, publicado por el BCRP para dos días antes de la fecha de pago. (www.bcrp.gob.pe).
m	: Número total de cupones pagados.
$t = m$	: En la fecha en que se generó el último saldo adeudado.
I	: Tasa de interés del Bono.
S_{0k}	: Valor del principal original que permanece pendiente después del pago del cupón "k".
P_k	: Amortización del principal realizado cada año con el pago del cupón "k".
$TC\ Paridad_k$	: Tipo de cambio de paridad del mes en que se realizó el pago correspondiente al cupón "k" del Bono.

Respeto al tipo de cambio de paridad:

- a) El tipo de cambio de paridad del mes de colocación ($TC\ Paridad_0$) se determina según la siguiente fórmula:

$$TC\ Paridad_0 = \frac{TC_0}{ITCR_{0,ene1969}/100}$$

Donde:

TC_0	: Tipo de cambio promedio venta (Soles de Oro por dólar) en el mes de colocación, publicado por el BCRP.
$ITCR_{0,ene1969}$	: Índice de tipo de cambio real bilateral de la moneda peruana con respecto al dólar, en el mes de colocación, publicado por el BCRP con base enero de 1969 (enero 1969=100).

- b) El tipo de cambio de paridad del mes de pago del cupón "k" del Bono ($TC\ Paridad_k$) se determina según la siguiente fórmula:

$$TCParidad_k = \frac{TC_k}{ITCR_{k,ene1969}/100}$$

Donde:

TC_k	: Tipo de cambio promedio venta (Sol de Oro por dólar) en el mes de pago del cupón "k", publicado por el BCRP.
$ITCR_{k,ene1969}$	: Índice de tipo de cambio real bilateral de la moneda peruana con respecto al dólar, en el mes de pago del cupón "k", publicado por el BCRP con base enero de 1969 (enero 1969=100).

Lineamientos aplicables a la metodología de actualización:

1. La información para la actualización de los Bonos de la Deuda Agraria, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, sobre la tasa de rendimiento nominal anual promedio de los títulos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año, corresponde a la información publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, con la denominación "Market yield on U.S. Treasury securities at 1-year constant maturity, quoted on investment basis". (www.federalreserve.gov).

2. Para actualizar los Bonos de la Deuda Agraria que tengan cupones faltantes y/o discontinuos, se agrupan los cupones correlativos para determinar su actualización, por cada grupo de uno o más cupones.
3. Se considera válido un cupón para efectos de su actualización, sólo si es posible apreciar la totalidad de la información necesaria para la identificación o determinación de los derechos que representa el cupón.
4. Los cupones faltantes se consideran cupones pagados.
5. Los cupones rotos o deteriorados en menos del 50% de su cuerpo se consideran no cobrados.
6. Cuando el (día/mes) de la fecha de pago "Fpago" difiera del (día/mes) de la fecha de colocación, la capitalización durante la última fracción de periodo anual se realizará a una tasa de interés equivalente "ieq_{Fpago}", que será obtenida considerando la tasa de rendimiento nominal anual promedio de los títulos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año "iprom_{Fpago}" de los días transcurridos desde el último periodo anual completo hasta "Fpago" según la siguiente fórmula financiera:

$$ieq_{Fpago} = (1 + iprom_{Fpago})^{\frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días del año inicio}}} - 1$$

(...)"

"FORMATO C

ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEUDA DECRETO LEY N° 17716

Lima,

Señores
Dirección de Créditos
Dirección General del Tesoro Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Sr. Director

Yo, _____ (nombre completo), identificado con DNI/Carnet de Extranjería/ RUC (elegir opción) N° _____ con domicilio en _____, tenedor legítimo de _____ (indicar cantidad) Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, junto con _____ (completar en el caso que se haya reconocido la calidad de tenedor legítimo de varias personas en la misma Resolución), reconocido por la Resolución Directoral N° _____ de fecha _____, me presento ante usted para solicitarle se sirva disponer las acciones necesarias con la finalidad que se determine el valor actualizado de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716 que me corresponden.

Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporciono, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el Artículo 411 del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 32.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

Lima, _____ de _____ del 20__

Nombre completo del solicitante o representante legal, firma y huella digital
Domicilio
Teléfono

Se debe insertar párrafo con los datos del representante, de ser el caso."



“FORMATO D

DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

SEÑOR DIRECTOR DE CRÉDITOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO:

INFORMACIÓN GENERAL:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre o razón social	Nombre completo
DNI, Carnet de Extranjería o RUC	Según el caso
Dirección	Con indicación del distrito y provincia
Dirección para notificaciones	Únicamente de ser distinta a la dirección anterior
Condición	Originario, heredero o cesionario , según corresponda

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA	
Nombre o razón social	Nombre completo
DNI, Carnet de Extranjería o RUC	Según el caso
Información sobre el poder	Número de la Partida e indicación del Registro en el que se encuentra

INFORMACIÓN SOBRE RESOLUCIONES DIRECTORALES PREVIAS	
Resolución de Registro	(Número y fecha)
Resolución de Actualización	(Número, fecha e importe actualizado)

PROPUESTA DE ACREEDOR:

OPCIONES DE INTERÉS	
Bonos soberanos	
Entrega de tierras	
Pago en efectivo	
Pago mediante canje por inversión	
Combinación de opciones	(Especificar)

Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporciono, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal¹, siendo de aplicación lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².

Lima, ____ de _____ de 20__ .

Nombre completo del solicitante o representante legal, firma y huella digital
Domicilio
Teléfono

”

¹ Artículo 411.-El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

² 32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”